



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA

"Año del bicentenario del natalicio de Juan Pablo Duarte"

MIP/DESP 2792

15 JUL 2013

Señor

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Senado de la República Dominicana

Su Despacho

Ciudad

Distinguido Señor Presidente del Senado:

En relación al proyecto de Ley de armas, correspondiente a la iniciativa 1420-2013, aprobado por el Senado de la República Dominicana en primera lectura en fecha 3 de julio de 2013, nos permitimos someter a su consideración las observaciones, anexas, formuladas por este Ministerio, de carácter conceptual y de procedimiento, que entrañan grandes contradicciones y que ameritan la atención debida para que este proyecto, una vez convertido en ley, pueda cumplir con los objetivos esperados.

Es oportuno destacar que delegados de esta institución participaron en diversas reuniones de la Comisión de Interior y Policía de ese cuerpo legislativo que usted dignamente preside, no obstante, para nuestra sorpresa, los aspectos consensuados no figuran en el proyecto aprobado, por lo que nos permitimos comunicarle que el mismo no responde a las necesidades legales y técnicas para un control, y regulación, efectivos de armas de fuego, municiones, explosivos, armas blancas y otros materiales relacionados.

Atentamente,


LIC. JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL
MINISTRO



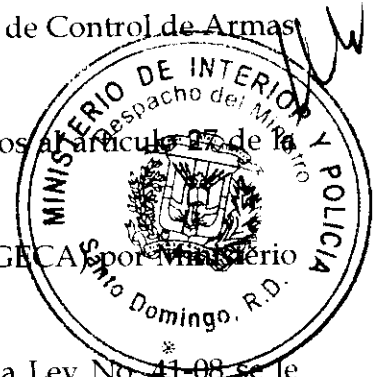


REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA

ANEXO

Observaciones proyecto de Ley de armas

- En el artículo 1, se sugiere la siguiente redacción: "La presente ley tiene como objeto prevenir y *controlar el uso inadecuado de las armas de fuego en poder de la población civil*, mediante el establecimiento de un régimen jurídico para...."
- Se sugiere que el Capítulo II sea titulado "Del Ministerio de Interior y Policía", así como que en toda parte donde figure Dirección General de Control de Armas (DIGECA) sea sustituido por Ministerio de Interior y Policía (MIP).
- En el artículo 4 se sugiere suprimir "a través de la Dirección General de Control de Armas (DIGECA)".
- Los artículos 5 y 6 se sugiere sean eliminados por estos ser contrarios al artículo 27 de la Ley 247-12 de la Ley Orgánica de Administración Pública.
- En el artículo 7 sustituir Dirección General de Control de Armas (DIGECA) por Ministerio de Interior y Policía (MIP).
- Artículo 8. Se sugiere eliminar por ser redundante en vista de que la Ley No. 41-08 se le aplica al MIP.
- Artículo 10 numeral 1 eliminar calibre 40 .
- Artículo 10 numeral 2 suprimir el calibre 10
- Artículo 10 numeral 3 en lugar de .17 lo correcto es .177 y el minar hasta 0.45 de pulgadas.
- Artículo 10 agregar un numeral 5 que diga que los calibres 357, 40, 44 y 45 sean considerados como de tenencia especial.
- Artículo 11, párrafo 2, se sugiere la inclusión de las armas replicas (Airsoft Guns), que utilizan municiones de plásticos, dentro de las armas deportivas.
- En el Capítulo IV agregar al título "Y Captura de Huellas Biométricas y Balísticas"
- Artículo 15, respecto al marcaje en las partes internas fijadas no visibles y el cerrojo, se considera no necesario.





REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA

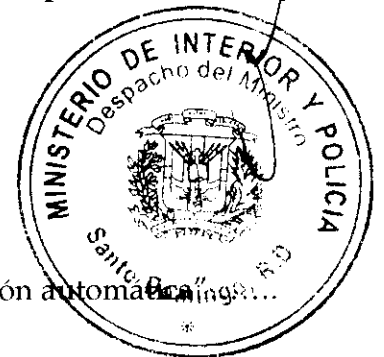
- Artículo 15 párrafo II agregar un quinto elemento al marcaje de las municiones que son dígitos de República Dominicana (RD) para evitar el trasiego de municiones.
- Artículo 15 párrafo IV se sugiere discutir.
- Agregar un artículo después de la parte in fine del artículo 15 referido como “**captura de huellas biométricas y balísticas**. Toda arma registrada en el país debe contener sus huellas biométricas y balísticas, las cuales se realizarán en una institución autorizada por el MIP.
- El capítulo V debe titularse “Requisitos generales para la concesión de licencias de armas de fuego, y otros materiales relacionados, a personas físicas y personas jurídicas”.
- Artículo 16. Se sugiere eliminar.
- Artículo 17. Solo debe titularse Requisitos.
- Artículo 17 Numeral 1.1 cambiarlo “Cedula de Identidad, Carnet de Residencia y/o pasaporte para los extranjeros”.
- Artículo 17 Numeral 1.2 “una edad mínima de 25 años cumplidos”.
- Artículo 17 Numeral 1.3 eliminar autorizado por el Ministerio de las Fuerzas Armadas, pues tanto el psicólogo como el psiquiatra deben ser autorizados por el MIP.
- Artículo 17 Numeral 1.5 especificar que el comercio donde se adquirió el arma, está autorizado por el MIP para la comercialización de armas.
- Artículo 17 Numeral 1.6.a se sugiere eliminar, se estableció en el mismo artículo numeral 1.
- Artículo 17 Numeral 1.6.a sustituir “bajo acto auténtico” por “notarial”.
- Agregar un numeral al artículo 17.1 referente al requisito “presentar el certificado de captura de huellas biométrica y balística del arma.
- En el artículo 17 numeral 2, modificar los requisitos por los citados a continuación:
 1. Documentación corporativa que evidencie personería jurídica y calidad del representante, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia;





REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA

2. Certificación de no antecedentes penales de cada uno de los miembros de la sociedad;
3. Dentro de los dos (02) meses del inicio de operaciones deberá remitir al MIP la copia de la planilla de trabajo, con las certificaciones de no antecedentes penales de cada uno de los empleados. En caso de movimiento de personal la copia de la planilla de trabajo relativa al movimiento de personal deberá por igual ser remitida dentro de los treinta (30) días calendarios de haberse efectuado el movimiento. En caso de ingreso de nuevo personal, deberá remitir las certificaciones de no antecedentes penales correspondientes dentro de un plazo que no exceda los 30 días calendarios.
4. En los casos de polígonos, talleres de armas, fabricas de armas, y establecimientos para recarga de municiones, los mismos deberán aportar evidencia de cumplimiento de las especificaciones técnicas, indicadas en el Reglamento de aplicación de la presente Ley;
 - Certificación ISO de calidad;
 - Dopaje de los empleados, anualmente, remitido al MIP.
- En el artículo 17 párrafo I, agregarlas personas físicas **“bajo su responsabilidad”**..... y eliminar la palabra **“Autorizada”** en las dos menciones de Persona Jurídica.
- En el artículo 19 sustituirde las personas autorizadas por **“de las personas físicas y jurídicas”**.
- El en artículo 20 solo debería titularse Revocación o Suspensión
 1. Se revoca por:
 2. Se suspende por:
- Artículo 21, comenzar el artículo a partir de **“La caducidad o suspensión automática”**.
 - Artículo 21 numeral 3, se sugiere eliminar.
 - Artículo 21 numeral 4”para su custodia o destrucción”
 - Artículo 21 párrafo II..... Eliminar, en vista de que las condiciones del decomiso que figuran en el mismo son contrarias al artículo 51, numeral 5, de la Constitución. Además las opciones establecidas en el citado artículo 21 no pueden ser utilizadas hasta tanto no exista una sentencia definitiva o sea determinado si los materiales regulados por la ley pueden ser utilizados como cuerpo del delito.
- Se sugiere modificar el artículo 24 y clasificar las licencias de armas de la siguiente manera:





REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA

1. Licencia de Porte y Tenencia. Subclasificada en:

1. Licencia personal de tenencia
2. Licencia personal de Porte,
3. Licencia Empresarial
4. Licencia para servicios de Vigilancia Privada y Transporte de valores
5. Licencia Deportiva
6. Licencia Coleccionistas, Subclasificada en Licencia de coleccionista de armas antiguas y Licencia de coleccionista de armas modernas-útiles.

2. Licencia de Comercialización. Subclasificada en:

1. Licencia para armerías;
 2. Licencia para importación;
 3. Licencia para polígono tiro;
 4. Licencia para reparación de armas;
 5. Licencia para recarga de municiones;
 6. Licencia para fabricación de armas;
- El Párrafo del artículo 24 se convertiría en numeral 5 relativo a la licencia Ad-vitam.
 - Artículo 25, se sugiere eliminar, es redundante.
 - Artículo 26 cambiar la palabra armas por licencias.
 - El artículo 27 del Proyecto lo relativo al pago de impuesto para emisión de licencias se sugiere eliminar y sustituir por el pago de las tasas a ser establecidas por Resolución por el Ministro de Interior y Policía, así como cualquier otro pago requerido por el MIP para fines de emisión y renovación de licencias. El Programa de balas perdidas, los subprogramas de Vivir Tranquilo, tales como Techo de mi Barrio, competidores de mi barrio, becas de mi barrio, Financiando Microempresarios de mi barrio, Diversión sin Armas, entre otros, desarrollados en el contexto del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, son financiados con los fondos procedentes de las tasas pagadas por concepto de emisión y renovación de licencias;
 - Artículo 28 párrafo II dejar hasta "incautación de la misma". Se sugiere eliminar lo referente a renovación por 2 años. La renovación sea efectuada solo por un año, tanto para la licencia de porte como las de tenencia, lo que permite que el MIP tenga informaciones actualizadas de los usuarios de armas. Asimismo, en caso de comisión de faltas la renovación anual facilita la aplicación oportuna de las sanciones correspondientes, y de

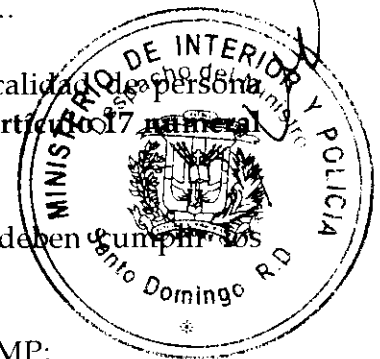




REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

cualquier medida adoptada en el marco de cualquier Acuerdo Internacional en materia de armas.

- Artículo 28 párrafo III ,eliminar cada dos (2) años.
- En el Artículo 29 incluir que además de estos requisitos, deben cumplir con los requisitos especificados en el artículo 17 numeral 2.
- En el artículo 32 debe especificarse que las recargas y recondicionamiento solo se aplican a los polígonos de tiro, nunca a personas físicas.
- En el artículo 32 párrafo II, debe tener una **licencia de polígono. (eliminar desde los interesados hasta arma de fuego)**. Solo podrá autorizarse maquinas.....
- En el artículo 34 sustituir "generales establecidos para obtener la calidad de persona autorizada en la presente ley" por**"requisitos establecidos en el artículo 17 numeral 2"** de la presente ley.....
- En el artículo 39, debe agregarse que además de estos requisitos deben cumplir los establecidos en el artículo 17 numeral 2.
- Artículo 42 sugerimos que el numeral 10 debería tener una licencia del MP;
- Artículo 45 establecer que estos requisitos son adicionales a los establecidos en el artículo 17 numeral 2.
- Se sugiere eliminar el artículo 47.
- En el artículo 48 se sugiere reconsiderar el uso del término "privilegio" en virtud de que el artículo 39, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que *"La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes."* De igual manera, el numeral 3 del artículo citado de la Constitución dispone que *"El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad, y la exclusión."*





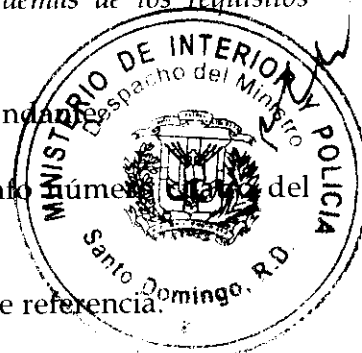
REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

- En cuanto al artículo 49 agregar a las obligaciones para las personas físicas un acápite d) no exhibir el arma de fuego. e) no portar armas en lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 49, numeral 1, inciso C, donde se lee “uso adecuado” debería leerse “uso inadecuado”.

Artículo 49, numeral 2, se sugiere eliminar lo siguiente: “ Además de lo que les sea común con las personas físicas.”

- En el artículo 50 sustituir sobre las personas autorizadas por **artículo 17 numeral 1.....**
 - En el artículo 51, parte *in fine* se sugiere el siguiente texto: “...además de los requisitos establecidos en el artículo 17, numeral 2, con los requisitos....”
 - Se sugiere suprimir el primer párrafo del artículo 53 por ser éste redundante.
 - Se recomienda que el segundo párrafo del artículo 53 sea el párrafo número 1 del artículo 52.
 - En el artículo 54, pendiente aclarar la ley y el reglamento a cual hace referencia.
 - En el artículo 56, en adición a los requisitos señalados, se sugiere agregar los requisitos del artículo 17, numeral 2.
- Artículo 56, se sugiere la siguiente redacción: “...que se dediquen a la comercialización de armas, reparación y servicios de armas de fuego.”
- En el artículo 59, se recomienda sustituir “tarjeta de tenencia o licencia de exportación” por “licencia correspondiente”
 - En el artículo 61 se sugiere, donde se lee “artículo 17” adicionar numeral 2.
 - En el artículo 64 se recomienda eliminar lo siguiente: “sin que afecte la cuota mensual a la que se refiere esta ley” en vista de que el referido proyecto de ley no contempla en parte alguna, lo concerniente a esta cuota.





REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

- Artículo 68, agregar un párrafo que se leería de la siguiente manera: En los casos de los miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas se les establecerá una multa equivalente a diez salarios mínimos y una carta de amonestación por la posesión de un arma que no sea la de reglamento.
 - El capítulo XIV se sugiere sea titulado “ *De las infracciones y de las Sanciones*”.
 - Se sugiere que sea eliminado en este capítulo toda referencia a la Tesorería de la Seguridad Social en vista de que el órgano que fija los salarios mínimos es el Comité Nacional de Salarios.
 - Artículo 77 se sugiere ponderar la aplicación de la Ley 72 02, para el caso de legitimación de capitales por tráfico ilícito de armas, en atención a la estructura que crea esta ley y en función de la especialización que se deriva de la misma, como lo es el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos.
 - Artículo 84 se sugiere la siguiente redacción: “*Toda persona que teniendo licencia de porte o tenencia de arma de fuego exhiba y/o porte dicha arma en centros de diversión, expendio y /o consumo de bebidas alcohólicas o en vías públicas será sancionada con la cancelación de la licencia de porte e incautación del arma por un período de un año, sin perjuicio de penas correccionales de tres meses a un año y una multa de tres a diez salarios mínimos.*”
- Párrafo. Los Centros de diversión, expendio y /o consumo de bebidas alcohólicas que permitan en sus instalaciones personas exhibiendo y/o portando armas de fuego e blancas, serán sancionados con cierre del establecimiento, de manera temporal o definitiva, según determine el MIP.*”
- Artículo 86 se sugiere la siguiente redacción: “*Disparar armas de fuego sin motivo justificado, así como hacer disparos al aire, constituye una falta grave sancionada con la cancelación de la licencia de porte y la incautación del arma de fuego por un año y con penas correccionales de seis meses a un año y con multa de seis a doce salarios mínimos.*”
 - En adición en este capítulo sugerimos incluir sanciones relativas a:
 1. Traslado, donación o transferencia de arma no autorizada;
 2. Arma de fuego con permiso vencido;
 3. Imprudencia o descuido sobre las armas de fuego;
 4. Sustracción de un arma de fuego

